

Bogotá, FEBRERO 05 DE 2023

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MESA DE CONTROL
Ciudad.

Referencia: DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO. COOINDEGABO CON NIT 860.077.746-7.

LUISA FERNANDA LOPEZ CASTILLO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando como representante legal de la FUNDACION INTEGRAL DE PROFESIONALES, FUNINPRO, identificada con NIT 900.152.147-0, actuando como denunciante y SLING HARRY ARIAS DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.487.060, actuando como victima, con el presente escrito me permito interponer DENUNCIA PENAL en contra de los administradores de COOINDEGABO, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO, con NIT 860.077.746-7, por la violación del Artículo 306 del Código penal, conducta típica de USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES, y OTRO teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

II HECHOS

1. En desarrollo de la función social de FUNINPRO, se estableció para el año 2007 contactos con la gerencia de COOINDEGABO y por intermedio de su gerente FRANCISCO SANCHEZ MOTTA, se realizó un acuerdo comercial para beneficiar a los asociados que quisieran afiliarse libremente al proyecto social de intermedicación de servicios profesionales de FUNINPRO, y al PROGRAMA SOCIAL Y EDUCACIONAL EN MEDICINA PREVENTIVA,
2. Este modelo social y de negocio se mantuvo hasta el año 2011, pues la gerencia de Cooindegabo decidió beneficiar directamente a todos sus asociados, los cuales se registraban en la web (base de datos) de FUNINPRO, obteniendo los carné de afiliación que les permitían acceder a red social de profesionales de FUNINPRO. En este modelo se implementó bajo la modalidad de DONACION de CINCO MIL PESOS M/L (\$ 5.000), anuales, por cada asociado y su grupo familiar, que FUNINPRO certificaba de conformidad con el estatuto tributario.
3. En el año 2016 el beneficio se vio representado en el aval que concedió FEMSA, por cuanto de los fondos empleados y cooperativas que se encontraban en la compañía no cumplían con su objeto social al no dar beneficios sociales reales para sus asociados, pero que Cooindegabo desarrolló plenamente con el programa de FUNINPRO. Esto sirvió para que en las pantallas de todas las oficinas de FEMSA Colombia, se transmitieran los beneficios del programa de FUNINPRO, a través de COOINDEGABO.

4. En el año 2018 cambio la modalidad y se celebro una compraventa de derechos intangibles por el numero total de asociados.
5. Pero en el 2021 el Consejo Directivo de COOINDEGABO decidio que compraria solamente las afiliaciones para un numero total de 2500 derechos para igual numero de asociados, quedando aproximadamente 1500 asociados y los nuevos asociados, sin los beneficios sociales que FUNINPRO representaba y que sirvieron durante muchos años para dar estabilidad cooperativa. Tambien para el 2021, COOINDEGABO utiliza el programa social de FUNINPRO, para promocionar los beneficios que tendrian los asociados de la Cooperativa COOPEXXONMOBIL, en donde manifestaron que realizarian en adelante la compra de paquetes de derechos en un numero de 500 MEMBRESIAS.
6. El Consejo Directivo de COOINDEGABO decidio no implementar el programa y su motivacion según el Presidente del Consejo, señor ALVARO EMILIO ROJAS CELY, enviado a mi numero empresarial de WHATSAPP, es que como el es el unico del consejo que lo habia utilizado y el resto del Consejo no, pues era seis (6) votos contra uno, la decisión era de no renovarlo.
7. FUNINPRO decide terminar la relación contractual cuyo termino de expiración fue el 31 de marzo de 2022. Pero las directivas de COOINDEGABO, sin mas siguieron publicitando en su web, www, de manera oculta, escondiendo el enlace en su web, de la publicidad de FUNINPRO y el programa en medicina preventiva, usurpando asi el nombre, su enseña comercial y su modelo de negocio. Publicidad que solo fue SUPRIMIDA de su pagina hasta el 12 de mayo de 2022 por requerimiento de FUNINPRO.
8. Pero lo mas extraño es que despues de tantos años de vinculacion se omite la relacion entre FUNINPRO y COOINDEGABO en el informe de gestion de 2021 ya que no aparece por ningun lado tan generoso beneficio. Asi indican **“Nuevos hábitos y costumbres entran a nuestra cotidianidad producto de la pandemia por covid-19 y el proceso adaptativo es propio del ser humano.”**, **“La resiliencia, el autocuidado y la capacidad de afrontamiento son clave.”** Pero FUNINPRO, como si no existiera.
9. **Además para corroborar lo dicho en la pagina 70, publican los convenios corporativos asi: “Asistencias.** A través de convenios con Emermédica y Emi, los asociados pueden pagar en cuotas y con tarifa corporativa asistencias médicas.
Planes de Medicina Prepagada y Medicina Complementaria. Contamos con tarifas preferenciales con las empresas Colsanitas, Medisanitas, Colmedica, Coomeva y Famisanar. **Los anteriores convenios se fortalecen con la incorporación de Coopexxonmobil,** pues al tener un mayor número de usuarios de los servicios tienen mejores tarifas, las cuales se trasladan a Cooindegabo.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Artículo 306 del Código penal. USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES. LA infracción de esta norma se configura en los hechos relatados y evidencia arrojada en los enlaces, por cuanto y después de haber terminado la relación contractual, sin más, los administradores de COOINDEGABO, **REALIZAN PUBLICIDAD,** ENGAÑOSA Y USURPADORA DEL MODELO DE NEGOCIO, EL NOMBRE, LA INSIGNIA COMERCIAL, así como LA MARCA REGISTRADA, por el señor SLING HARRY ARIAS. DURAN, propietario de los derechos intelectuales y con el único fin de obtener un provecho para la Cooperativa ya que la misma estaba encaminada a conservar a los

asociados "nuevos" de la Cooperativa que absorbían, esto es los asociados de COOPEXONMOBIL.

Vale la pena resaltar que en comunicación enviada por COOINDEGABO, el 23 de julio de 2022, confiesan el ocultamiento de la publicidad, que denota la verdadera intencionalidad, "que si publicitaron, pero con ocultamiento" como lo muestra el video de descubrimiento de la misma que realizó FUNINPRO. Pero además aseveran que no hubo intencionalidad para causar perjuicio a la empresa, sin tener en cuenta que el bien jurídico protegido es el "ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL", que estaría comprendido por la protección del justo equilibrio que debe surgir entre aquellos valores de orden económico privado y aquellos que son de carácter público e interesan al Estado y al publicitar la propiedad industrial de FUNINPRO, sin ningún consentimiento, determinaron el tipo penal

Artículo 289 DEL CODIGO PENAL. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. La falacia de los administradores en los informes anuales del año 2022 es máxima y usada ante la Asamblea General de Asociados y ante la Superintendencia de Economía Solidaria, ya que omitieron la existencia del convenio con FUNINPRO, otro ocultamiento, y su relación con los nuevos asociados. Además al manifestar a la misma que tenían sendos medios de prueba, en la autorización que FUNINPRO daba para que después de terminado el contrato, siguieran publicitando, el nombre, la enseña comercial y la marca, con una justificación que da vergüenza, pues faltan a la verdad en documentos mercantiles, defraudando no solo la veracidad de los documentos, sino su garantía como medio de prueba, pues el destinatario de dicha publicidad, lo determina el enlace web, "nuevos asociados" vinculándolos directamente como el fin para los nuevos beneficios.

Además es de público conocimiento cómo el sector privado puede ser sujeto activo o pasivo, en donde tiene un rol que despliega una conducta corrupta, o uno en el que su acceso al mercado en condiciones de equidad se ve limitado por pretensiones extra legales de otros. La ley 1474, consagra la responsabilidad de las personas jurídicas en general, como sujetos disciplinables -artículo 44-, a sus representantes legales y miembros de juntas directivas, en lo cual lo hace armónico con los deberes de éstos establecidos por la Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el libro segundo del Código de Comercio y a sus responsabilidades, artículos 23 y 24 y que lesionan el orden económico y social.

Pero esto no es todo, estas y otras conductas se denunciaron a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA y en el primer mes después de la denuncia, se comunicaron y llamaron, pero hasta el día de hoy no se sabe de la investigación. Es así y de lo que me consta, era que la señora JANETH BARRERA, tenía amigos personales en dicha superintendencia y esto pues preocupante ya que es bien conocido el tráfico de influencias que se mueven en el entramado corporativo.

Hoy en día estamos expatriados y refugiados por cuanto dos instituciones del Cooperativismo, JURISCOOP y COOINDEGABO, usurparon nuestro proyecto, teniendo el dinero y poder para realizar un programa de éxito.

III PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

Los enlaces relacionados en los hechosy asi:

1. COOPEXXONMOBIL.
https://www.funinpro.org.co/_files/ugd/5b8d18_846af07f38ee45af8a4e7f234754b963.pdf
2. VIDEO NUEVOS USUARIOS. <https://www.funinpro.org.co/videosnuevosusuarios>
3. PAGINA 70. INFORME DE GESTION 2021.
https://www.funinpro.org.co/_files/ugd/5b8d18_4c5e84489334490587492c4d09ed4a95.pdf
4. RESPUESTA DE COOINDEGABO. ARCHIVO ADJUNTO.

2. TESTIMONIALES.

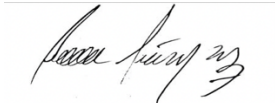
- a) Me coloco a su disposición para lo que corresponda en DERECHO.

IV. NOTIFICACIONES.

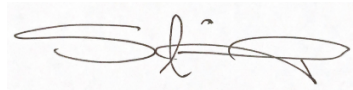
Mi dirección de notificación judicial es la Carrera 21 No. 195-41 local 1Jg. Email. gerenciafuninpro@gmail.com. Telefono 3014283650 WHATSAPP.

Al representante legal de COOINDEGABO en la Calle 25 G No. 85 B 05. Email gerencia.general@cooindegabo.com.co. Telefono 3115507958.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA LOPEZ CASTILLO
Representante Legal
FUNINPRO.



SLING HARRY ARIAS DURAN
C.C.No. 79487.060